

E

P

# **Normativa de doctorado**

## **Texto refundido**

**Marzo de 2004**

**Julio de 2005**

**Diciembre de 2005**

**Marzo de 2006**

**Mayo 2006**

**Escuela de Postgrado**

## Preámbulo

La elaboración de esta normativa responde a la finalidad de refundir las disposiciones vigentes relativas al doctorado. Hasta ahora, éste estaba regulado por normativas de origen diverso, aprobadas por los diferentes órganos competentes en la materia, incluso por algunos ya inexistentes, lo que dificultaba su conocimiento a las personas interesadas o a las personas a las que afectaba y, en consecuencia, también dificultaba la aplicación.

La importancia que en nuestros días han alcanzado los estudios de doctorado requiere que se elabore un texto que facilite el acceso y la comprensión de la normativa vigente, que regularice, aclare y armonice los textos refundidos. A esta selección se añade la circunstancia de un inminente cambio de regulación del Tercer ciclo, lo que dejará en una situación transitoria a tres mil estudiantes que se rigen por el decreto actual. El presente texto refundido implica la seguridad jurídica para estos estudiantes y para la actuación de las personas que han de aplicar la normativa que les corresponde.

El texto siguiente está dividido en doce capítulos. La estructura correlaciona con las diferentes etapas en las que se pueden dividir los estudios de doctorado:

Así, el capítulo I trata de las propuestas de programas de doctorado, y distingue entre los doctorados que son responsabilidad de la UAB (los que se realizan en la UAB exclusivamente o conjuntamente con otras universidades españolas) y los que se realizan en el extranjero.

Los capítulos II y III se dedican al período de docencia y al período de investigación, respectivamente, en los que necesariamente está estructurado el doctorado.

El capítulo IV trata de la suficiencia investigadora e incorpora la normativa de ámbito estatal más reciente.

Los capítulos V y VI tratan, respectivamente, de la tesis doctoral y de la obtención del título de doctor o doctora.

El capítulo VII incorpora la mención de doctor europeo.

El capítulo VIII trata de los premios extraordinarios de doctorado.

El capítulo IX incorpora la cuestión del cómputo de la dirección de tesis y trabajos de investigación en la dedicación docente del profesorado.

El capítulo X desarrolla los aspectos relativos a la convalidación, adaptación y equiparación de estudios de doctorado, y distingue entre la correspondencia entre diferentes programas de doctorado y la correspondencia entre estudios de un master o postgrado universitario o de una institución de reconocido prestigio y estudios de doctorado.

El capítulo XI incorpora la Normativa referente a la custodia y revisión de exámenes.

El capítulo XII desarrolla los RD 285/2004 y 309/2005 sobre la homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior al título de doctor español.

También se establecen una disposición final derogatoria y dos disposiciones transitorias.

Todo el texto que aparece subrayado en el articulado deriva directamente de Reales Decretos y no es posible su modificación.

## Normativa base del texto refundido

- **Real decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y de otros estudios de postgrado.**
- **Acuerdos de aplicación de la Comisión de Doctorado de 15/05/1986, sobre la lengua de presentación de las tesis.**
- **Normativa para las propuestas de programas de doctorado (aprobada el 28/11/1995 y modificada el 25/09/1997, el 23/09/1998 y el 1/03/2001 por la Comisión de Doctorado).**
- **Normativa para la realización de programas de doctorado en el extranjero (aprobada por la Comisión de Doctorado el 6/04/2000).**
- **Modelo de convenio de cooperación entre la UAB y otra universidad para la codirección de tesis doctorales.**
- **Normativa para la presentación de tesis doctorales como compendio de publicaciones (aprobada por la Comisión de Doctorado de 15/11/1994, modificada por la Comisión de Doctorado el 6/02/1997, el 19/11/2001 y el 6/02/2002).**
- **Acuerdos de aplicación de la Comisión de Doctorado del 5/02/2001, sobre la Normativa para la matrícula del período de investigación.**
- **Normativa aprobada por la Comisión de Doctorado de 5/02/2001 y modificada por la Comisión de Doctorado de 19/11/2001, sobre la oferta de asignaturas externas a un programa de doctorado.**
- **Normativa para la concesión de premios extraordinarios de doctorado (aprobada por la Comisión de Doctorado de 11/07/1991).**
- **Normativa de adjudicación de matrículas de honor (aprobada por la Comisión de Doctorado de 18/12/2000).**
- **Normativa para el nombramiento de tribunales de suficiencia investigadora (aprobada por la Comisión de Doctorado de 5/02/2001).**
- **Acuerdos de aplicación de la Comisión de Doctorado de 17/06/1999, sobre la calificación del título de magíster y firmas de actas.**
- **Acuerdos de aplicación sobre el cambio de denominación del título de magíster a master, aprobados por la Comisión de Doctorado de 1/03/2001 y por la Junta de Gobierno de 22/03/2001.**
- **Acuerdos de aplicación de la Comisión de Doctorado de 11/07/1991, sobre plazos de presentación de tesis doctorales.**
- **Acuerdo de la Junta de Gobierno de 19/12/1996, por el cual se incluye la dirección de tesis y trabajos de investigación en la dedicación docente del profesorado.**
- **Normativa de convalidación, de adaptación o de equiparación de estudios de doctorado (aprobada por la Comisión de Doctorado de 5/02/2001 y modificada por la Comisión de Doctorado de 19/11/2001 y 19/11/2002).**

- **Normativa para la mención de “doctor europeo” y modificación de la normativa de premios extraordinarios (aprobadas por la Comisión de Doctorado de 6/2/2003).**
- **Acuerdo 91/2003, de 27 de noviembre de la Comisión de Gobierno de la UAB, por la cual se aprueba la propuesta de modificación del Art. 75 de la Normativa de Doctorado en relación a la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.**
- **Acuerdo 21/2004, de 31 de marzo de la Comisión de Gobierno de la UAB, por la cual se aprueba la modificación del artículo 15 del texto refundido de la Normativa de Doctorado.**
- **Acuerdo 2/2004, de 31 de marzo de la Comisión de Gobierno de la UAB, por la que se aprueba la modificación de la sección tercera del capítulo V del texto refundido de la Normativa de Doctorado.**
- **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de Julio de 2005, por el que se aprueba la modificación parcial de la Normativa de Doctorado.**
- **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de Enero de 2006, por el que se aprueba la modificación parcial de la Normativa de Doctorado.**
- **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2006, por el que se aprueba la modificación parcial de la Normativa de Doctorado.**
- **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2006, por el que se aprueba la modificación parcial de la Normativa de Doctorado.**

## **Índice**

### **Capítulo I. Las propuestas de programas de doctorado**

**Sección primera. Disposiciones generales (del artículo 1 al 18)**

**Sección Segunda. Programas de doctorado realizados en el extranjero (del artículo 19 al 27)**

### **Capítulo II. El período de docencia (del artículo 29 al 32)**

### **Capítulo III. El período de investigación (del artículo 33 al 40)**

### **Capítulo IV. La suficiencia investigadora (del artículo 41 al 47)**

### **Capítulo V. La tesis doctoral**

**Sección primera. Disposiciones generales (del artículo 48 al 59)**

**Sección segunda. Les tesis codirigidas (del artículo 60 al 65)**

**Sección tercera. La presentación de tesis doctorales como compendio de publicaciones (del artículo 66 al 69)**

### **Capítulo VI. El título de doctor o doctora (del artículo 70 al 71)**

### **Capítulo VII. La mención de “doctor europeo” (del artículo 72 al 74)**

### **Capítulo VIII . Los premios extraordinarios de doctorado (del artículo 75 al 77)**

### **Capítulo IX. El cómputo de la dirección de tesis y trabajos de investigación en la dedicación docente del profesorado (del artículo 78 al 82)**

### **Capítulo X. Convalidación, adaptación y equiparación de estudios de doctorado**

**Sección primera. Correspondencia entre diferentes programas de doctorado (del artículo 83 al 86)**

**Sección segunda. Correspondencia entre estudios de un master o postgrado universitario o de una institución de prestigio reconocido y estudios de doctorado (del artículo 87 al 91)**

**Capítulo XI. Custodia y revisión de pruebas (adaptación a los estudios de doctorado)**

**Capítulo XII. Homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior al título de doctor español.**

**DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

# Capítulo I

## Las propuestas de programas de doctorado

### Sección primera. Disposiciones generales

#### 1. Los programas de doctorado

Los programas de doctorado comprenderán como mínimo dos años y tendrán como finalidad la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en las técnicas de investigación, en orden a la presentación y lectura de la correspondiente tesis doctoral, sin perjuicio de la obtención de otros certificados o diplomas acreditativos cuando se prevean.

#### 2. Acceso a los estudios de doctorado

1. Los aspirantes podrán acceder a cualquier programa de doctorado relacionado científicamente con su currículum universitario, con la admisión previa del departamento responsable.

2. En el caso en que el aspirante solicite el acceso a un programa de doctorado diferente de los que se mencionan en el apartado anterior, la Comisión de Doctorado habrá de resolver la posibilidad de acceso previamente a su admisión. Esta Comisión ha delegado esta admisión en el coordinador del programa.

3. Los doctorandos tendrán asignado un tutor o tutora, necesariamente doctor o doctora, que se responsabilizará de sus estudios y trabajos de investigación, y que habrá de ser miembro del departamento que coordina el programa de doctorado que realice.

#### 3. Acceso con un título obtenido en una universidad o en un centro de enseñanza superior extranjero

1. Los estudiantes españoles o extranjeros que, estando en posesión del título de licenciado o licenciada o nivel académico equivalente, obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior extranjero, deseen cursar en la UAB los estudios universitarios de tercer ciclo, podrán acceder con la homologación previa de su título extranjero al correspondiente título español que habilite para este acceso.

2. No obstante ésto, podrán acceder a los estudios universitarios de tercer ciclo sin necesidad de que sus títulos extranjeros sean previamente homologados, de acuerdo con las previsiones siguientes:

a) La solicitud de acceso a los estudios habrá de dirigirse al rector de la UAB que, habiendo comprobado previamente que el título extranjero que ha presentado la persona interesada corresponde al nivel de licenciado o licenciada, arquitecto o ingeniero, resolverá con carácter previo sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes.

b) Para los estudiantes que no sean nacionales de estados que tengan como lengua oficial el castellano o el catalán, se establecerán las pruebas de idiomas que se consideren pertinentes.

c) Este acceso a los estudios de tercer ciclo no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero que está en posesión de la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar los estudios de tercer ciclo.

d) El título de doctor o doctora que se obtenga, de acuerdo con el que establece el apartado 2, no producirá los efectos que le atribuye el artículo 69 ni el resto de normativa vigente, circunstancias que se harán constar en el título.

3. Para que en los supuestos mostrados en el apartado 2 se pueda obtener el título de doctor o doctora con todos los efectos, será necesario obtener la homologación o el reconocimiento del título de licenciado o licenciada, o del nivel académico equivalente al que se refiere el apartado 1 de esta disposición.

Si la homologación o el reconocimiento del título de licenciado o licenciada, o del nivel académico equivalente a que se refiere el párrafo anterior, se obtuviera con posterioridad a la expedición del título de doctor o doctora, conforme a lo que establece el apartado 2, se habrá de diligenciar para darle los efectos que le atribuye la legislación vigente.

#### **4. Contenido de los programas de doctorado**

1. Los programas de doctorado han de contener:

a) Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que estuviera dedicado el programa de doctorado correspondiente.

b) Cursos o seminarios relacionados con la metodología y la formación en técnicas de investigación.

c) Trabajos de investigación tutelados.

d) Cursos o seminarios relacionados con campos afines al del programa y que sean de interés para el proyecto de tesis doctoral del doctorando.

2. Se asignará a los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del programa un número de créditos en función de su duración y teniendo en cuenta que cada crédito se corresponde con diez horas lectivas. La obtención de los créditos requerirá la calificación de aprobado, notable o sobresaliente.

#### **5. La aprobación previa de la propuesta del departamento**

El Consejo de Departamento o la Comisión Ejecutiva del departamento correspondiente tendrá que aprobar los programas de doctorado, en caso que tenga delegada esta función, antes de ser tramitados a la Comisión de Doctorado. La propuesta especificará los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados que se harán bajo la responsabilidad del departamento responsable así como los que se realizarán bajo la dirección de otros departamentos.

#### **6. La aprobación de la propuesta por la Comisión de Doctorado**

La Comisión de Doctorat valorarà y aprobarà, si es oportuno, la propuesta de programa de doctorado presentada por el departamento responsable.

### **7. El nombre de los programas y de las asignaturas**

Los nombres de los programas de doctorado y de sus asignaturas han de ser suficientemente genéricos como para poder mantenerse a lo largo de diferentes cursos académicos, independientemente de las posibles adecuaciones de los contenidos de los cursos y de los profesores que los impartan.

La presentación de las asignaturas habrá de incluir los correspondientes descriptores.

### **8. La oferta de las asignaturas**

Un programa de doctorado habrá de poder admitir nuevos estudiantes cada año académico. La oferta de asignaturas tendrá que tener en cuenta esta previsión.

### **9. El número máximo de créditos que puede ofrecer un departamento**

1. El número máximo de créditos, contando cursos fundamentales y metodológicos, que puede ofrecer un departamento en sus programas de doctorado dependerá del número de opciones o programas, de acuerdo con la distribución siguiente:

Número de profesores doctores homologados	Créditos máximos		
	1 opción o programa	2 opciones o programas	3 opciones o programas
< 30	65	105	140
31-45	90	130	165
> 45	115	155	180
	+ 30 por cada nueva opción o programa		

2. Los programas interdepartamentales se adecuarán, en la medida que se pueda, a estos límites.

### **10. El número mínimo de créditos por asignatura**

Todas las asignaturas consideradas como fundamentales deberán tener 3 o más créditos.

### **11. Los profesores de otros departamentos**

La inclusión de profesores de otro departamento dentro de un programa de doctorado ha de contar con el visto-bueno previo del director o directora de este otro departamento.

## **12. Oferta de asignaturas externas a un programa de doctorado**

1. La oferta de un programa de doctorado puede incluir asignaturas de primer y segundo ciclos que ofrezca la UAB. En la propuesta que se presente para su aprobación por la Comisión de Doctorado, ha de indicarse explícitamente esta situación. Los créditos de estas asignaturas constarán como “afines”.

2. En la oferta de un programa de doctorado se pueden incluir asignaturas de un master, de una diplomatura de postgrado y, excepcionalmente, de cursos que proporcionen un certificado, siempre que estén organizados por la UAB. En la propuesta que se presente para su aprobación por la Comisión de Doctorado ha de indicarse explícitamente esta situación. Un programa de doctorado sólo puede ofrecer el 50% de créditos de asignaturas del período docente correspondientes a masters. Un estudiante de este programa de doctorado sólo se puede matricular del 50% de créditos de asignaturas del master.

## **13. Las asignaturas de otras universidades**

Los programas en los que aparezcan asignaturas de programas de otras universidades deberán tener el visto-bueno del departamento responsable de este último programa para su adscripción al programa de la UAB.

## **14. Los profesores responsables**

1. Todos los profesores responsables, es decir los que firman las actas, de una asignatura de un programa de doctorado deberán ser doctores, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

2. Un 50%, como mínimo, de los créditos de un programa de doctorado han de tener como responsables profesores del departamento o de los departamentos encargados del programa.

## **15. La dedicación docente de los profesores**

Un profesor o profesora de la UAB podrá dedicar un máximo del 50% de su dedicación docente a programas de doctorado, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Cuando en un asignatura hayan matriculados menos de tres estudiantes, la asignatura constará en la dedicación docente del profesor o profesora sin que el Departamento lo pueda utilizar para solicitar recursos.

## **16. La firma de actas**

Si un profesor o profesora sin contrato con la UAB impartiese alguna asignatura de algún programa de doctorado, el coordinador o coordinadora del programa se hará coresponsable de la evaluación de esta asignatura y de firmar el acta correspondiente. En las asignaturas de programas de doctorado de otras universidades que estén incluidas en un programa de la UAB, si el profesor o profesora que figura en el programa es un profesor ordinario de la otra universidad, será éste quien firme el

acta. En caso que no sea así, será el coordinador o coordinadora del programa quien la firme.

### **17. El número de estudiantes por programa de doctorado**

1. El número mínimo de estudiantes matriculados en un programa de doctorado para que éste se pueda impartir es de 10.
2. El número máximo de estudiantes matriculados en los programas de doctorado de un departamento será cinco veces el número de profesores doctores de los departamentos implicados.

### **18. El número máximo de estudiantes por asignatura**

La capacidad máxima de una asignatura de un programa de doctorado será de 30 estudiantes por grupo, a efectos de recursos de profesorado.

## **Sección segunda. Programas de doctorado que se realizan en el extranjero**

### **19. Las propuestas de programa**

Las propuestas de programa de doctorado que se realicen en el extranjero deberán especificar, además del que se establece en la sección primera, los puntos siguientes:

- a) Contenidos
- b) Profesorado
- c) Presupuesto
- d) Sistema de tutorías, consultas, reuniones y seminarios entre estudiantes, dirección de trabajos, etc.
- e) Material didáctico y de investigación
- f) Soporte local, académico y material
- g) Presencialidad
- h) Uso de medios telemáticos
- i) Evaluación
- j) Programa de la actuación presencial y de la telemática

### **20. Presentación del programa a la Comisión de Doctorado**

Se adjuntará obligatoriamente a la propuesta de programa:

1. Una memoria explicativa de los aspectos académicos, económicos y de organización del programa.
2. Un informe del perfil de la universidad que solicita el programa y un currículum vitae de los profesores de la universidad extranjera que intervienen en el programa.
3. El convenio formalizado con la universidad extranjera que solicita los estudios, en el que constarán los aspectos académicos, económicos y organizativos del programa de doctorado y el nombre de los coordinadores y/o responsables del programa de la UAB y de la otra universidad.

## **21. Previsiones específicas respecto del período de docencia**

En los programas que se realicen en el extranjero, hay que garantizar:

1. Una presencia suficiente de los profesores, incluso si el sistema es semipresencial, para asegurar el contacto profesor-estudiante.
2. Una oferta suficiente de asignaturas para cubrir los objetivos del programa.
3. La existencia de un plan de docencia y tutorías reglado, con calendario y horario.

## **22. Previsiones específicas respecto del período de investigación**

En el período de investigación hay que garantizar, en los programas que se realicen en el extranjero:

1. La oferta de temas de investigación suficientes, con profesores comprometidos a dirigirlos.
2. El contacto profesor-estudiante para la elección adecuada de los trabajos de investigación, así como para llevarlos a término. Esta elección debe hacerse antes de acabar el período de docencia.

Este período se puede realizar en la UAB.

## **23. Material y herramientas de soporte**

Tanto para el período de docencia como para el de investigación hay que contar con:

1. La Autónoma Interactiva, u otra estructura telemática similar, para asegurar el desarrollo de las asignaturas y de la investigación.
2. El soporte local tanto de infraestructura académica (tutorías, consultas, etc.) como de material (bibliotecas, laboratorios, medios telemáticos, etc.).

## **24. La responsabilidad del departamento**

El departamento responsable de un programa de doctorado de la UAB tendrá que garantizar que la docencia, la investigación, las tutorías, las evaluaciones y otros compromisos dentro de la UAB queden cubiertos. Si para llevar a cabo un doctorado en el extranjero se necesitan recursos adicionales, deberán ser aportados por el programa, el cual tendrá que ser autofinanciado.

## **25. El presupost**

La Comisión de Doctorado aprobará el presupuesto de este curso, que incluirá los gastos necesarios para llevarlo a cabo más los importes que se han de ingresar en el presupuesto de la UAB, que serán los precios que determine la UAB. El posible superavit del presupuesto se repartirá entre la UAB y el centro de coste responsable del Programa de Doctorado.

## **26. La gestión del expediente académico y de la expedición del título**

La gestión del expediente académico y de la expedición del título siempre corresponderá a la UAB.

## **27. La obtención de la suficiencia investigadora**

La suficiencia investigadora se obtendrá con un tribunal de la UAB que puede actuar en el lugar de impartición de los cursos.

### **28. Inscripción y defensa de la tesis doctoral**

Se tendrá que respetar la normativa vigente para la inscripción y la defensa de la tesis doctoral.

## **Capítulo II**

### **El período de docencia**

#### **29. El período de docencia**

En el período de docencia el doctorando deberá completar un mínimo de 20 créditos, 15 de los cuales han de corresponder a cursos o seminarios sobre contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que está dedicado el programa de doctorado correspondiente.

El doctorando podrá completar hasta un máximo de cinco créditos, haciendo cursos o seminarios no contemplados en su programa, con la autorización previa del tutor o tutora.

#### **30. Adjudicación de matrículas de honor**

En cada asignatura se podrá otorgar una matrícula de honor por cada 10 estudiantes matriculados, o fracción de 10.

#### **31. Obtención del certificado de acreditación de la superación del período de docencia del tercer ciclo**

La superación de los créditos señalados en el artículo 29 da lugar a la obtención por parte del doctorando de un certificado, globalmente y cuantitativamente valorado, que acreditará que la persona interesada ha superado el curso de docencia del tercer ciclo de estudios universitarios. Este certificado será homologable en todas las universidades españolas,

#### **32. El Diploma de Estudios Superiores Especializados y el certificado de la superación del período de docencia**

La Universidad Autónoma de Barcelona otorgará, cuando el programa lo prevea, un título de Diploma de Estudios Superiores Especializados (DESE), que es un título propio de la UAB, en el mismo momento que se obtiene el certificado al que hace referencia el artículo anterior, es decir, de la superación de los 20 créditos (como mínimo) del período de docencia.

## **Capítulo III**

## **El período de investigación**

### **33. El período de investigación**

En el período de investigación, el doctorando deberá completar un mínimo de 12 créditos en la realización de uno o diversos trabajos de investigación tutelados, que se deberán de llevar a cabo en el departamento (o en uno de los departamentos) que desarrollan el programa al que está adscrito.

Al menos uno de los trabajos ha de valer más de 6 créditos y se deberá defender delante de una comisión de tres profesores nombrados por el departamento.

La superación de este segundo período exigirá la presentación y aprobación previas del trabajo o de los trabajos de investigación mencionados. Se valorará la capacidad investigadora del candidato en función del trabajo o de los trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas en que hayan podido ser publicados.

### **34. Requisitos académicos para la matrícula del período de investigación**

Una vez superado el período de docencia, el estudiante se matriculará del período de investigación.

Para cursar este período de investigación, será necesario haber completado todo el período docente que como mínimo será de los 20 créditos de docencia a los que se refiere el artículo 29.

### **35. Formalización de la matrícula del período de investigación**

1. La Escuela de Postgrado formalizará la matrícula del período de investigación dentro de los plazos establecidos en el calendario académico administrativo aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. La matrícula de los trabajos de investigación de más de 6 créditos tendrá una validez de dos cursos académicos consecutivos, que representan cuatro convocatorias. Aquellos alumnos que superen el Período Docente en el mes de junio del segundo año del Programa podrán matricularse a finales del mes de julio y sólo dispondrán de tres convocatorias.

### **36. Plazos de lectura del trabajo de investigación**

Los departamentos establecerán dos o tres períodos al año, según su programación, para hacer las lecturas de los trabajos de investigación.

Antes de la lectura del trabajo, se deberá comunicar a la EP el título del trabajo y el nombre de los profesores que formarán la comisión que lo evaluará.

### **37. La comisión de evaluación del trabajo de investigación**

1. La comisión será nombrada por la ejecutiva del departamento, a propuesta del director o directora del programa de doctorado.

2. Cuando el trabajo de investigación tenga un valor superior a 6 créditos, y no se haya aprobado, sólo se podrá modificar uno de los miembros de la comisión nombrada.

### **38. Adjudicación de matrículas de honor**

Se podrán otorgar tantas matrículas de honor como se considere conveniente. No tendrán efectos económicos.

### **39. El título de Master de Iniciación a la Investigación**

1. La Universidad Autónoma de Barcelona otorgará, cuando el programa lo prevea, un título propio de Master de Iniciación a la Investigación, una vez el estudiante haya superado el período de investigación.

2. Los nombres de los masters de iniciación a la investigación y de los DESE pueden ser diferentes de los del programa de doctorado y adaptados a las diversas opciones existentes en el programa de doctorado.

### **40. La calificación del título de master**

1. La calificación que conste en el título de master será la que se obtiene de la ponderación entre la calificación obtenida y el número de créditos del expediente de doctorado del estudiante, teniendo en cuenta la puntuación y los criterios siguientes:

0 Suspenso

1 Aprobado

2 Notable

3 Sobresaliente

4 Matrícula de Honor

Se cuenta siempre, y sólo, la última calificación obtenida por el estudiante. Las asignaturas suspendidas también cuentan.

Así mismo, se deberá seguir la gradación siguiente:

Media del expediente

Hasta 1.79

De 1.80 a 2.79

A partir de 2.80

Calificación Master

Aprobado

Notable

Sobresaliente

2. El acta de calificación que resulta de aplicar este baremo, la firmará el Delegado del Rector para el Doctorado.

3. En los programas de doctorado que prevean otros requisitos o procedimientos diferentes para la obtención del master, el departamento responsable del programa lo expondrá a la Comisión de Doctorado y ésta tomará la resolución pertinente.

## **Capítulo IV**

### **La suficiencia investigadora**

#### **41. La suficiencia investigadora**

1. Una vez superados los períodos de docencia y de investigación, se realizará una valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando, en los diferentes cursos, seminarios y en el período de investigación tutelado que éste ha llevado a cabo.

2. La suficiencia investigadora se acredita con la superación de una exposición pública de los conocimientos adquiridos por el doctorando, que se efectuará delante de un tribunal único para cada programa de doctorado y curso académico, y da lugar a la obtención del diploma de estudios avanzados, homologado en todo el Estado español.

#### **42. Constitución y composición del tribunal único**

1. El tribunal para cada programa de doctorado y curso académico estará formado por tres miembros doctores, uno de los cuales, como mínimo, ha de ser catedrático de universidad, que actuará de presidente si fuese el único; otro de los miembros, también como mínimo, ha de ser de fuera del departamento o de los departamentos que organizan el programa de doctorado y puede ser de otra universidad o del CSIC.

2. El departamento o los departamentos responsables del programa de doctorado son los que proponen el tribunal y los suplentes, por medio de un escrito normalizado. Las propuestas las ha de aprobar la Comisión de Doctorado de la UAB.

Se propondrán tantos suplentes, con las mismas características que los miembros titulares, como opciones tenga el programa, y en función del número de estudiantes que se puedan presentar.

3. El departamento o los departamentos responsables del programa de doctorado han de regular, por medio de sus órganos de gobierno colegiados, el mecanismo de cambio de tribunal y de intervención de los miembros suplentes que, en tot caso, ha de respetar el que se preve en este artículo.

### **43. Calendario de convocatorias**

1. El departamento o los departamentos responsables de un programa de doctorado deciden el número de convocatorias del tribunal de suficiencia investigadora. Si se preve más de una convocatoria, se debe realizar con una periodicidad de tiempo razonable. En cualquier caso, será obligatoria una convocatoria de cierre de curso académico durante el mes de octubre o de noviembre.

2. La Comisión de Doctorado de la UAB aprobará, juntamente con toda la propuesta de cursos de doctorado, para cada curso académico, el calendario de convocatorias del tribunal de suficiencia investigadora, las cuales hay que hacer públicas para que los estudiantes y la comunidad universitaria las conozcan. Si por algún motivo se quiere convocar el tribunal de manera extraordinaria, en fecha que no ha sido programada, deberá ser aprobado primero por la Comisión de Doctorado.

### **44. Acto y criterios de evaluación**

1. El departamento o los departamentos responsables de un programa de doctorado han de decidir en que ha de consistir el acto de evaluación y los criterios a valorar para juzgar a los estudiantes que se presenten.

El departamento o los departamentos responsables de un programa de doctorado han de presentar a la Comisió de Doctorado de la UAB los criterios generales en que se basará el acto de evaluación del tribunal, los cuales se han de hacer públicos para que los doctorandos los conozcan.

2. El tribunal ha de valorar la madurez intelectual y científica del doctorando a través de la globalidad de las enseñanzas teóricas y de investigación que haya asimilado en los dos períodos que configuran los estudios de doctorado, más que el análisis de los conocimientos de un aspecto parcial o muy concreto.

El tribunal ha de actuar en sesión plenaria y en sesión pública, que se ha de anunciar con la antelación suficiente, así como el lugar en el que ha de tener lugar la sesión.

En función del número y de las características de las líneas de investigación desarrolladas en el programa de doctorado, el tribunal puede solicitar el asesoramiento de expertos de las diferentes áreas.

### **45. Calificaciones**

1. El acta de calificación puede contener dos conceptos: ha superado, o no ha superado, la suficiencia investigadora.

2. El tribunal elaborará un informe para cada uno de los estudiantes que no hayan alcanzado la suficiencia investigadora, en el que se especificará porqué no la han superado y las indicaciones de cómo habrían de superarla en una próxima convocatoria. Deberán haber transcurrido, como mínimo, seis meses para volverse a presentar delante del tribunal de suficiencia investigadora.

3. La suficiencia investigadora se concede en un área de conocimiento determinada, del departamento o de los departamentos responsables del programa de doctorado, y, por tanto, el tribunal redactará un acta en la que se especificará la superación o no de la suficiencia investigadora, en la que figurarán todos los doctorandos evaluados, para

cada una de las áreas de conocimiento en las que se ha obtenido la suficiencia investigadora. Estas actas servirán para la obtención del diploma de estudios avanzados acreditativo de los estudios que se han realizado.

3.1.- El tribunal de suficiencia investigadora es quien determinará por qué área de conocimiento se le otorga a quien supere la valoración del tribunal.

3.2.- El catálogo de áreas de conocimiento que un Tribunal de Suficiencia Investigadora podrá asignar a un alumno estará compuesto por las áreas de conocimiento de todos los profesores que formen parte del órgano responsable del Programa de Doctorado.

3.3.- Para la elección del área de conocimiento, el tribunal deberá atender al ámbito científico y del conocimiento en que se vincule el trabajo o trabajos de investigación realizados por el alumno/a.

3.4.- Cuando un Tribunal de Suficiencia Investigadora considere que, por motivos científicos o académicos, se ha de asignar un área de conocimiento no contemplada en el punto 3, deberá contar con la autorización, por escrito, del Departamento donde esté asignada el área de conocimiento. La autorización deberá hacerse cada vez que se necesite y deberá constar el nombre del alumno/a.

#### **46. Cuestiones administrativas**

1. El departamento deberá presentar a la EP, dos meses antes de la realización de la prueba, la composición del tribunal de suficiencia investigadora, las fechas concretas de su actuación y los criterios de evaluación.

2. La presentación a la suficiencia investigadora comporta el pago de unas tasas administrativas para una sola convocatoria. Esta matrícula se formalizará en la EP hasta veinte días antes del acto de evaluación del tribunal.

#### **47. Tramitación y efectos del diploma de estudios avanzados (DEA)**

1. Los estudiantes, una vez superada la prueba delante del tribunal, podrán solicitar el correspondiente diploma de estudios avanzados a la EP, que será expedido con el pago previo de la tasa correspondiente, según lo que se especifique para cada curso académico en el Decreto de precios públicos para la enseñanza universitaria.

2. En el diploma se ha de hacer una referencia expresa a la superación de los períodos de docencia y de investigación de un programa de doctorado, se ha de indicar el reconocimiento de la suficiencia investigadora en el área de conocimiento que corresponda y ha de constar una calificación que refleje la nota media del período de docencia y de investigación.

## **Capítulo V**

### **La tesis doctoral**

#### **Sección primera. Disposiciones generales**

**Esta sección primera ha sido derogada por el RD 56/2005 que regula la lectura y defensa de la tesis doctoral a partir de los seis meses de su publicación en el BOE, es decir a partir del 26 de julio de 2006.**

**Los artículos 48 a 59 de este texto quedan substituidos por la “Normativa de doctorado: La tesis doctoral (RD 56/2005)”**

#### **Sección segunda. Las tesis codirigidas (cotutela de tesis)**

##### **60. La codirección de tesis doctorales**

1. La UAB podrá formalizar convenios con universidades extranjeras para la codirección de tesis doctorales. En este caso, los candidatos al título de Doctor harán sus trabajos bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de tesis en cada uno de los centros.
2. Las competencias atribuidas al director o directora de tesis, según la normativa aplicable a cada una de las universidades, serán ejercidas conjuntamente por los dos directores de tesis.
3. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre los dos centros.

##### **61. La presentación y la defensa de las tesis en régimen de codirección**

1. La tesis presentada en régimen de codirección ha de estar redactada en una de las lenguas aceptadas por una de las universidades a las que esté vinculada, y ha de ir acompañada de un resumen en la lengua propia de la otra universidad.
2. La defensa de la tesis en régimen de codirección se ha de hacer en una de las lenguas aceptadas por una de las universidades y ha de ir acompañada de un resumen de la exposición oral en la otra lengua aceptada.

##### **62. La inscripción de las tesis en régimen de codirección**

La tesis se inscribirá como mínimo en la UAB.

La UAB exigirá el pago de las tasas de tutoría de tesis.

Los derechos correspondientes a la defensa de la tesis, sólo se abonarán en la universidad donde se realice la defensa.

### **63. El tribunal de defensa de la tesis en régimen de codirección**

El tribunal de defensa de la tesis estará compuesto por seis miembros, dos propuestos por la UAB, dos propuestos por la otra universidad y los dos directores de la tesis.

### **64. Protección del tema de la tesis. Publicación, explotación y protección de los resultados.**

La protección del tema de la tesis y la publicación, la explotación y la protección de los resultados de la investigación de carácter común a los dos departamentos donde está radicado el doctorando han de ser garantizados de conformidad con las disposiciones específicas de cada país.

### **65. La obtención del título de doctor o doctora**

1. Las dos universidades se comprometerán por convenio, sobre la base de una única defensa de tesis doctoral, a emitir el título de doctor o doctora correspondiente, previo pago de los derechos de expedición.

2. Para obtener el título de doctor o doctora, se deberán cumplir los requisitos que cada una de las universidades exija para la presentación de la tesis doctoral, de acuerdo con la legislación vigente. Con esta finalidad, el doctorando o la doctoranda que haya hecho el programa de doctorado en la otra universidad habrá de obtener previamente la adaptación al programa de doctorado de la UAB, y superar la suficiencia investigadora.

## **Sección tercera. La presentación de tesis doctorales como compendio de publicaciones**

### **66. Requisitos de las publicaciones**

1. Los artículos, los capítulos de libro, el libro o los libros que conformen la tesis doctoral no se podrán presentar a más de una tesis.

2. Los trabajos han de ser aceptados para la publicación con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.

3. En los trabajos, cuya fecha de publicación sea posterior al 1 de septiembre de 2002, ha de constar la afiliación del doctorando a la UAB.

4. En los trabajos, cuya fecha de publicación sea posterior al 17 de diciembre de 2003, ha de constar la afiliación del doctorando, de acuerdo con la guía de estilo, a un centro o departamento de la UAB, a un centro docente hospitalario de la UAB, a la Esfera UAB o a un programa de doctorado de la UAB.

### **67. Requisitos para la aceptación de la presentación de tesis doctoral como**

## **compendio de publicaciones**

1. Para la presentación de tesis doctorales como compendio de publicaciones el doctorando presentará una solicitud a la Comisión de Doctorado, a la que adjuntará la documentación siguiente:

- a) Informe del director de la tesis donde se indique la idoneidad de la presentación de la tesis por compendio, así como las aportaciones que hace la tesis, la apertura de nuevas vías de trabajo y la importancia y la aplicabilidad de los resultados
- b) Copia de los artículos, de los capítulos de libro, del libro o de los libros que conformarán la tesis doctoral
- c) Aceptación, por escrito, de los coautores para que el doctorando presente el trabajo como tesis
- d) Renuncia de los coautores no doctores de los trabajos a presentarlos como parte de otra tesis doctoral

2. La Comisión de Doctorado estudiará la documentación aportada por el doctorando y la concurrencia de los requisitos, y decidirá sobre si procede la presentación de la tesis doctoral con este formato.

3. En los casos no contemplados en los supuestos regulados, el director o tutor de la tesis doctoral habrá de emitir un informe dirigido a la Comisión de Doctorado, en el que justifique la presentación de la tesis como compendio de publicaciones.

4. Al depositar la tesis para su trámite de lectura, se podrán añadir nuevos trabajos al compendio siempre que reúnan los requisitos de los ya presentados.

## **68. El formato de la tesis doctoral**

Las tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones deberán contener los apartados siguientes:

- a) Una introducción en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad temática de la tesis
- b) Un resumen global de los resultados y la discusión de estos resultados
- c) Las conclusiones finales
- d) Una copia de los trabajos ya publicados y admitidos por la Comisión de Doctorado para formar parte de la tesis

## **69. El procedimiento de elaboración y defensa de la tesis doctoral**

Los requisitos de dirección, de admisión, de elaboración, de nombramiento de tribunales y de defensa de la tesis para esta modalidad de presentación son los mismos que están establecidos con carácter general. Ninguno de los coautores de los

trabajos que se presenten podrá formar parte del tribunal de defensa de la tesis doctoral.

## **Capítulo VI**

### **El título de doctor o doctora**

#### **70. Expedición del título de doctor o doctora**

1. Los títulos de doctor o doctora serán expedidos en nombre del Rey por el rector de la Universidad en la que ha sido aprobada la tesis doctoral.

2. El título de doctor o doctora incluirá la mención “doctor o doctora por la Universidad de”, seguida de la referencia a la universidad en la que fue aprobada la tesis doctoral.

3. En este título, figurará la denominación del título previo de licenciado o licenciada, arquitecto, ingeniero, o equivalentes o homologados a éstos, del cual esté en posesión la persona interesada para acceder a los estudios de doctorado, así como la universidad, el lugar y la fecha de expedición de este título. También figurará el programa de doctorado y la denominación del departamento responsable del mismo.

#### **71. Efectos del título de doctor o doctora y del certificado supletorio**

1. El título de doctor o doctora tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y también tiene efectos académicos plenos y habilita para la docencia y la investigación, de acuerdo con el que se establece en las disposiciones legales.

2. Mientras no se produce la expedición efectiva y el libramiento a la persona interesada del título solicitado, ésta tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del título, a que se le expida un certificado en el que se establece que el título solicitado se encuentra en trámite de expedición.

El certificado supletorio del título, que será solicitado a la oficina responsable del correspondiente registro universitario de títulos, tendrá el mismo valor que el título solicitado a efectos de ejercicio de los derechos inherents a este título.

En los certificados supletorios del título, la oficina mencionada acreditará el título que se encuentra en tramitación a favor de la persona interesada, así como las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos que se deriven pueda tener la persona interesada por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas.

## **Capítulo VII**

### **La mención de “doctor europeo”**

#### **72. Requisitos para la obtención de la mención de “doctor europeo”**

La mención de “doctor europeo” será concedida a las tesis doctorales cuya elaboración y la defensa cumplan los requisitos siguientes:

- a) La autorización y la defensa de la tesis ha de ir precedida de los informes favorables de dos doctores de instituciones de enseñanza superior de otros dos estados de la Unión Europea como mínimo. Ninguno de estos doctores puede ser el director de la tesis. Los informes presentados han de ser razonados y han de pronunciarse sobre la calidad científica del trabajo de investigación de la tesis doctoral.
- b) Al menos un miembro del tribunal que juzga la tesis ha de pertenecer a una institución de enseñanza superior o a un instituto de investigación de otro Estado miembro de la Unión Europea, sin que exista ninguna coincidencia con los profesores que han hecho el informe previo que preve el punto anterior.
- c) Una parte de la defensa de la tesis doctoral se ha de realizar en la lengua oficial de otro país de la Unión Europea. Hay que procurar que al menos una parte importante del tribunal que juzga la tesis tenga la competencia lingüística adecuada.
- d) El doctorando ha de acreditar que para la realización de su tesis ha hecho una estancia de al menos tres meses en otro país de la Unión Europea, y que ha realizado actividades relacionadas con el contenido científico de la tesis doctoral, con posterioridad al inicio del doctorado. Tendrá que aportar un certificado de la estancia al extranjero y certificación de la estancia por parte del director de la tesis.

#### **73. Tramitación académico-administrativa de la mención**

1. Los estudiantes de tercer ciclo interesados en obtener la acreditación de la mención de "doctor europeo" habrán de informar de su intención de solicitar la mención en el momento de hacer el depósito y de presentar, después de la defensa de la tesis, a la EP la documentación siguiente:

- a) La solicitud de mención, que ha de realizarse en un impreso normalizado, para que sea admitida a trámite.
- b) Los informes favorables que establece el artículo 72.a).
- c) Un certificado de la estancia, expedido por el director o el responsable del centro del país europeo donde se haya hecho esta estancia, en el cual figure el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 72.d).
- d) El acta adicional, donde el secretario del tribunal da fe que se cumple el requisito del artículo 72.c).

2. La Comisión de Doctorado evaluará esta documentación y podrá solicitar los informes complementarios que considere conveniente. Si la Comisión de Doctorado realiza una evaluación favorable, autorizará la concesión de la Mención de Doctor Europeo.

3. En el caso que haya gastos extraordinarios derivados de la implementación de esta mención, irán a cargo del departamento responsable de la realización de la tesi.

#### **74. Acreditación**

La concesión de la mención de "doctor europeo" dará derecho a la expedición de un diploma acreditativo de esta condición.

El expediente de lectura de una tesis que puede llevar a la acreditación de "doctor europeo" incluirá un acta adicional, que ha de ser complimentada por el tribunal.

## **Capítulo VIII**

### **Los premios extraordinarios de doctorado**

#### **75. Concesión de premios extraordinarios de doctorado**

1. La adjudicación de los premios se hará por cada curso académico. Se podrán considerar todas las tesis calificadas con un “*apto cum laude*” o un “*sobresaliente cum laude*” sin necesidad que el doctorando o la doctoranda lo solicite.

2. Los premios extraordinarios se concederán por departamentos o por programas de doctorado, según el que determinen en cada caso las comisiones ejecutivas o los órganos decisorios equivalentes de los departamentos implicados.

3. Cada órgano responsable o programa podrá otorgar un número de premios que dependerá del número de tesis, según el siguiente baremo, sin poderse acumular ninguna tesis para el curso académico siguiente:

Tesis 1-5 6-10 11-15 16-20 .....

Premios 1 2 3 4 .....

4. En programas interuniversitarios, la concesión de premios extraordinarios estará ligada a la universidad en la que se haya defendido la tesis.

#### **76. Tribunales**

1. Los tribunales encargados de adjudicar los premios serán nombrados por la Comisión de Doctorado, sobre una propuesta hecha por la Comisión Ejecutiva del Departamento o quien tenga delegada esta competencia. La propuesta ha de tener el doble de miembros de los necesarios para formar el tribunal. Los tribunales estarán formados por tres profesores de universidad que sean doctores y que pertenezcan a los departamentos responsables del programa. Cuando un programa tenga más de un órgano responsable, los tribunales se nombrarán en función del número de órganos responsables según la siguiente distribución:

a) Cuando sean dos, el tribunal estará formado por un profesor nombrado por cada departamento y el tercer miembro será alternante.

b) Cuando sean tres, el tribunal estará formado por un miembro nombrado por cada departamento.

c) Cuando sean cuatro o más, el tribunal estará formado por un profesor nombrado por cada departamento y, como que hay más departamentos que miembros, se establecerá un turno rotatorio.

2. Los departamentos habrán de hacer públicos el procedimiento y los criterios por los cuales se regirá la concesión del premio extraordinario.

3. El tribunal nombrado para evaluar las tesis formulará su propuesta después de un examen comparativo y minucioso de las diferentes tesis presentadas, sin que pueda acordar que se hagan pruebas o ejercicios especiales. El tribunal hará su propuesta razonada de concesión del premio extraordinario y la librará a la Comisión de Doctorado. Los premios podrán quedar desiertos.

4. La Comisión de Doctorado considerará las propuestas de premio extraordinario de cada tribunal y por delegación del Consejo de Gobierno hará la aprobación definitiva.

**77. Aplicación de la normativa**

Queda sin contenido.

## Capítulo IX

### El cómputo de la dirección de tesis y trabajos de investigación en la dedicación docente del profesorado

#### 78. Contabilización de la dedicación docente del profesorado

1. La dedicación docente del profesorado de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo (CU, TU, CEU y TEU) y del profesorado asociado permanente, también con dedicación a tiempo completo, incluirá, en referencia al baremo de 6-8 horas/semana (180-240 horas/año):

- a) La docencia impartida en las titulaciones de ciclos corto y largo, que nunca será inferior al 50% de la dedicación docente total del profesor o profesora.
- b) La docencia impartida en los programas de doctorado.
- c) La actividad docente desarrollada en la dirección de tesis y de trabajos de investigación que pertenezcan a programas de doctorado.

2. En caso que la aplicación de lo que se dispone en el apartado 1 impida al profesor o profesora tener pleno reconocimiento docente de su dedicación al doctorado, los créditos del tercer ciclo que no puedan ser absorbidos en el curso afectado se podrán utilizar para los cursos siguientes.

#### 79. Asignación de créditos por la dirección de tesis y de trabajos de investigación

1. La equivalencia entre dirección de tesis y dedicación docente se establece en 3 créditos (30 horas de docencia) por tesis dirigida en la UAB y aprobada por el tribunal correspondiente. En casos excepcionales, la Comisión de Profesorado podrá acordar la inclusión de la dirección de tesis fuera de la UAB en la dedicación docente.

2. La equivalencia entre la dirección de trabajos de investigación y dedicación docente se establece en 1 crédito (10 horas de docencia) por trabajo dirigido y aprobado por el tribunal correspondiente, siempre que se trate de trabajos que superen los 6 créditos y sean defendidos públicamente delante de tribunal.

3. Aunque se reconoce la importancia del papel del tutor o de la tutora en las direcciones de las tesis, no se establece ninguna equivalencia en horas docentes por la labor desarrollada.

#### 80. Procedimiento para el reconocimiento de los créditos

Para la elaboración de los planos docentes de cada curso (curso “n”), se computarán las tesis y los trabajos de investigación presentados y aprobados por los tribunales correspondientes, entre el 15 de febrero del curso “n-2” y el 15 de febrero del curso “n-1”.

### **81. Utilización de los créditos**

1. El Vicerectorado de Profesorado comunicará a los profesores correspondientes el número de créditos de que dispone cada uno para el curso siguiente.
2. Los profesores tendrán que comunicar al Vicerectorado de Profesorado si desean utilizar los créditos disponibles o si prefieren acumularlos para el curso posterior. Si el profesor o la profesora no ha manifestado su preferencia en el plazo establecido, se entiende que los créditos se contabilizarán en el curso inmediatamente posterior.
3. El Vicerectorado de Profesorado comunicará a los departamentos correspondientes el número de créditos de que dispone cada profesor para que lo tenga en cuenta en la adjudicación de la dedicación docente.

### **82. Asignación de docencia atendiendo a la media del departamento**

1. El profesor o la profesora podrá exigir a su departamento que la asignación de su docencia (titulaciones + doctorado + dirección de tesis y de trabajos) se establezca según la media de la dedicación docente del departamento en el curso anterior, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 6 horas a la semana.
2. Si esta cláusula impide al profesor o a la profesora gozar del pleno reconocimiento docente de su dedicación al doctorado, los créditos del tercer ciclo que no puedan ser absorbidos en el curso afectado se podrán utilizar para los siguientes.

## Capítulo X

### Convalidación, adaptación y equiparación de estudios de doctorado

#### Sección primera. Correspondencia entre diferentes programas de doctorado

##### 83. Equiparaciones entre programas de doctorado de la UAB

1. Los estudiantes que hayan iniciado los estudios de doctorado en un programa de la UAB podrán equiparar una parte o la totalidad de los créditos superados por un número igual de créditos de otro programa de doctorado. Esta equiparación siempre se ha de hacer:

- a) a propuesta razonada del coordinador o coordinadora del programa,
- b) con el visto bueno del director o directora del departamento,
- c) con la aprobación de la Comisión de Doctorado.

2. Los estudiantes que obtengan el certificado que acredite haber superado el período de docencia de un programa de doctorado podrán equiparar este período con el de otro programa de doctorado, e incorporarse a él, si acontece lo siguiente:

- a) la aceptación previa del coordinador o coordinadora del programa de doctorado al que se quiere incorporar,
- b) el visto bueno del director o directora del departamento responsable de este programa,
- c) la aprobación de la Comisión de Doctorado

3. Los estudiantes de esta universidad que acrediten haber superado la suficiencia investigadora podrán hacer su tesis en otro departamento, con los requisitos siguientes:

- a) Propuesta del coordinador o coordinadora del programa de doctorado al que quiera acogerse.
- b) Informe favorable del director o directora del departamento responsable de este programa.
- c) enterado del departamento de origen, en el que haya cursado los estudios de doctorado.
- d) Aprobación de la Comisión de Doctorado.

4. Cuando un programa de doctorado se haya extinguido, el coordinador tendrá que hacer la propuesta de equiparación al programa de doctorado, si es necesario.

Se equiparán las asignaturas cursadas por el estudiante, se reconocerán con los mismos códigos y la misma tipología en los planes nuevos. Si el total de créditos equiparados en el nuevo programa de doctorado, no es el mínimo que necesita en el nuevo, el doctorando deberá cursar la diferencia de créditos para completar los créditos del nuevo programa.

Si el número de créditos superados en el programa antiguo, supera el mínimo de créditos del nuevo programa, se equiparán aquellas asignaturas con mejor calificación.

- Las asignaturas NO SUPERADAS en el plan extinguido, no se contabilizarán ni a efectos académicos ni económicos. No se equiparán.

- El trabajo de investigación “no presentado”, no se contabilizará ni a efectos académicos ni económicos. No se equiparará.

No será necesario pasar la solicitud a la Comisión de Doctorado. Ahora bien, los temas no previstos en esta normativa, se plantearán a la Comisión de Doctorado para resolverlos.

La equiparación no dará derecho a la obtención de títulos propios. Todos los alumnos tendrán que solicitar la equiparación por extinción del plan y hacer la tutoría correspondiente. Lo deberán hacer con el visto bueno del coordinador del programa de doctorado en el que se quieren matricular.

El coordinador no tendrá que hacer propuesta, ya que se resolverá con las directrices indicadas en este documento.

#### **84. Adaptación de un doctorado de una universidad española a un doctorado de la UAB**

1. A propuesta razonada del coordinador o coordinadora del programa, con el visto bueno del director o directora del departamento y con la aprobación de la Comisión de Doctorado, los estudiantes de otras universidades españolas pueden optar a lo siguiente:

- a) Adaptar una parte o la totalidad de los créditos superados en un programa de doctorado por un número igual de créditos de un programa de doctorado de la UAB.
  - b) Incorporarse en un programa de doctorado de la UAB cuando hayan obtenido el certificado que acredite haber superado el período de docencia. En este caso, se les adaptará el período de docencia.
  - c) Hacer su tesis doctoral en la UAB cuando hayan obtenido en otra universidad el diploma que acredite haber superado la suficiencia investigadora.
  - d) Continuar, en la UAB, la tesis doctoral que haya iniciado en otra universidad.
2. En todos los casos, se tendrá que formalizar el traslado de expediente académico.

Es necesario aportar la correspondiente certificación académica oficial en la que se indiquen los estudios y cursos realizados (incluido el trabajo de investigación), la calificación, los créditos y las horas de docencia. Si se quiere adaptar un trabajo de investigación, hay que aportar una copia del mismo.

#### **85. Adaptación de un doctorado de una universidad extranjera a un doctorado de la UAB**

1. A propuesta razonada del coordinador o coordinadora del programa, con el visto bueno de la ejecutiva del departamento y con la aprobación de la Comisión de Doctorado, los estudiantes que hayan cursado un programa de doctorado en una universidad extranjera pueden adaptar los créditos superados.

2. A propuesta del coordinador o coordinadora del programa, con el visto bueno de la ejecutiva del departamento y con la aprobación de la Comisión de Doctorado, los

estudiantes que hayan completado todos los requisitos para presentar una tesis en una universidad extranjera:

- a) Podrán adaptar todo su programa de doctorado, pero deberán superar la suficiencia investigadora.
- b) En los casos de convenios de cotutela, los estudiantes deberán adaptar todo su programa de doctorado al del departamento donde se leerá la tesis, y superar la suficiencia investigadora.

Será necesario aportar la correspondiente certificación académica oficial en la que se indiquen los estudios y cursos realizados (incluido el trabajo de investigación), la calificación, los créditos y las horas de docencia. Si se quiere adaptar un trabajo de investigación, será necesario aportar una copia del mismo.

### **86. Efectos de la equiparación y/o adaptación**

La equiparación y/o adaptación del período de docencia completo de un programa de doctorado no permitirá la obtención del título de DESE de este programa de doctorado, si es que se prevee.

La equiparación y/o adaptación del período de investigación completo de un programa de doctorado no permitirá la obtención del título de Máster en Iniciación a la Investigación de este programa de doctorado, en aquellos casos en que esté previsto. Para obtener el Máster en Iniciación a la Investigación, será necesario haber defendido como mínimo un trabajo de investigación de 6 créditos en la UAB.

### **Sección segunda. Correspondencia entre estudios de un máster o postgrado universitario o de una institución de prestigio reconocido y los estudios de doctorado**

#### **87. Adaptación de créditos de máster a créditos de doctorado**

1. A propuesta del coordinador o coordinadora de un programa de doctorado y con el visto bueno del director o directora del departamento, la Comisión de Doctorado podrá adaptar créditos obtenidos en asignaturas de un master universitario, o de una institución de prestigio reconocido, a créditos del período de docencia de un programa de doctorado.

2 Los trabajos de investigación que se hayan presentado y superado en un master universitario, o en una institución de prestigio reconocido, podrán ser adaptados a un número igual de créditos del período de investigación de un programa de doctorado (siempre que no incumplan los requisitos del período de investigación de este programa de doctorado). La adaptación la aprobará la Comisión de Doctorado, a propuesta razonada del coordinador o coordinadora del programa y con el visto bueno del director o directora del departamento.

Será necesario aportar la correspondiente certificación académica oficial en la que se indiquen los estudios y cursos realizados (incluido el trabajo de investigación), la

calificación, los créditos y las horas de docencia. Si se quiere adaptar un trabajo de investigación, habrá que aportar una copia del mismo.

### **88. Adaptación de estudios de master a estudios de doctorado**

1. Un estudiante que haya completado los estudios de un master organizado por otra universidad, o por una institución de prestigio reconocido, podrá adaptar estos estudios al período de docencia, o al período de docencia más el de investigación, de un programa de doctorado de la UAB, a propuesta del coordinador o coordinadora del programa de doctorado, con el informe previo favorable de la ejecutiva del departamento responsable del programa y la posterior aprobación de la Comisión de Doctorado.

2. En caso que se adapte el período de docencia, se deberá hacer el período de investigación y la suficiencia investigadora antes de iniciar la tesis, mientras que en caso de adaptar los períodos de docencia y de investigación, se deberá superar la suficiencia investigadora.

Será necesario aportar la correspondiente certificación académica oficial en la que se indiquen los estudios y cursos realizados (incluido el trabajo de investigación), la calificación, los créditos y las horas de docencia. Si se quiere adaptar un trabajo de investigación, será necesario aportar una copia del mismo.

### **89. Adaptación de un master de la UAB a un doctorado de la UAB**

Un master de la UAB podrá ser adaptado a un programa de doctorado si se da la coincidencia de la estructura académica y existe una correspondencia de contenidos, siempre que lo apruebe la Comisión de Doctorado a propuesta del Consejo de Departamento. En caso favorable, los estudiantes beneficiados por la adaptación deberán superar la suficiencia investigadora.

Será necesario aportar la correspondiente certificación académica oficial en la que se indiquen los estudios y cursos realizados (incluido el trabajo de investigación), la calificación, los créditos y las horas de docencia. Si se quiere adaptar un trabajo de investigación, habrá que aportar una copia del mismo.

### **90. Los efectos de la adaptación**

La equiparación y/o adaptación del período de docencia completo de un programa de doctorado no permitirá la obtención del título de DESE de este programa de doctorado en el caso que se prevea. La equiparación y/o adaptación del período de investigación completo de un programa de doctorado no permitirá la obtención del título de Master en Iniciación a la Investigación de este programa de doctorado, en caso que sea previsto. Para obtener el Master en Iniciación a la Investigación, habrá

que haber defendido como mínimo un trabajo de investigación de 6 créditos en la UAB.

### **91. Convalidación de los estudios de postgrado**

Los estudios de postgrado que no formen parte de un programa de doctorado o de un master se podrán convalidar por 5 créditos complementarios de un programa de doctorado, con el visto bueno del coordinador del programa y con la aprobación de la Comisión de Doctorado. El estudiante deberá aportar un certificado en el que se acrediten las horas de docencia y que esté firmado por el secretario o secretaria de la entidad organizadora de la acción formativa. En caso que conste una nota, se mantendrá la calificación.

## **Capítulo XI**

### **Custodia y revisión de pruebas (adaptación a estudios de doctorado)**

(Aprobada por la Comisión de Doctorado el 27-10-2005 basándose en una normativa aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de la UAB el 28-6-1993)

La evaluación es el conjunto de pruebas que, de manera continua, se realizan a largo del curso para una formación mejor del alumnado. El alumnado tiene derecho a conocer el sistema de evaluación de cada asignatura al inicio del curso. Los programas de las asignaturas contendrán los sistemas de evaluación e indicarán las pruebas que se tendrán que hacer.

Las evaluaciones pueden ser parciales, cuando sólo informen respecto del conocimiento de una o diversas partes de una asignatura, o finales, cuando su finalidad es constatar el conocimiento total de la asignatura. Las evaluaciones se reflejan mediante las notas.

La evaluación final será la que figurará en el acta correspondiente y se anotará en el expediente académico personal del alumnado.

Los medios habituales para la evaluación son las pruebas escritas y los trabajos o las prácticas realizadas durante el curso.

#### **92. Custodia de las pruebas.**

1. Una vez realizada la evaluación final de una asignatura, el examen o las pruebas correspondientes deberán estar en custodia del profesorado en los departamentos, unidades de conocimiento o áreas responsables, hasta la convocatoria siguiente del mismo curso académico. Y, en todo caso, hasta tres meses después de la última convocatoria en que haya participado el alumno aquel curso. A partir de este momento, las pruebas se podrán destruir.

2. Lo que se establece en el punto anterior no se aplicará en los casos en los que se haya iniciado uno de los procedimientos de revisión de las pruebas, previstos en el artículo 93 de esta normativa.

#### **93. Revisión de las calificaciones definitivas.**

1. Revisión ordinaria. Una vez realizada una evaluación final, el profesorado de la asignatura hará públicas las notas y el plazo para la revisión ordinaria. Este plazo deberá comenzar, como mínimo, 24 horas después de la publicación de las notas o el mismo día, si se ha anunciado públicamente con anterioridad.

2. Revisión extraordinaria. En caso de disconformidad con la revisión ordinaria, el alumnado podrá solicitar una revisión extraordinaria. El plazo para la solicitud de la revisión extraordinaria será de 12 días hábiles, y comenzará a contar a partir del día que el calendario académico-administrativo, aprobado por la Junta de Gobierno y la

Comisión de Doctorado, fije como último día para la introducción de notas para cada convocatoria.

2.1. Esta revisión se solicitará mediante una solicitud dirigida al director del Departamento o Instituto responsable del programa de Doctorado.

2.2. De acuerdo con el artículo 164 de los Estatutos de la UAB, el director del Departamento o Instituto responsable del programa de Doctorado propondrá a la Comisión de Doctorado el nombramiento de un tribunal revisor en el plazo máximo de un mes. En caso de urgencia, el director del Departamento o Instituto responsable del programa de Doctorado podrá nombrarlo directamente.

2.3. Formarán parte de este tribunal tres profesores del Departamento o Instituto responsable del programa de Doctorado, uno de los cuales ha de ser del departamento responsable de la materia objeto del examen revisado, que actuará como ponente. En ningún caso podrá formar parte del tribunal el profesor que es directamente responsable de la prueba.

2.4. El ponente notificará a la persona interesada la constitución del tribunal y le requerirá para que pueda presentar, por escrito o en audiencia, las alegaciones que considere convenientes. Así mismo, pedirá las pruebas realizadas por el solicitante y el informe correspondiente, al profesor responsable directo de la evaluación final, y cualquier otro dato que considere oportuna.

2.5. El tribunal resolverá la solicitud en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de constitución. En caso que una evaluación sea revisada, el mismo tribunal se encargará de atribuirle la nota correspondiente.

2.6. Se informará a la persona interesada de la resolución del tribunal, así como a la Escuela de Postgrado que la ejecutará.

2.7. Las pruebas revisadas por el procedimiento extraordinario, una vez acabada la revisión, formarán parte del expediente de revisión y quedarán en custodia del Departamento o Instituto responsable del programa de Doctorado. Estas pruebas objeto de revisión se deberán guardar durante un año.

3. Si el alumno tiene pendiente la resolución de una revisión extraordinaria, no queda exonerado de presentarse a la convocatoria que pueda estar en curso o de los procedimientos de anulación previstos.

#### **94. Medidas de eficacia.**

1. El profesorado es responsable de las constancias documentales de las pruebas que haya convocado. En el caso de pruebas orales, los centros establecerán mecanismos para garantizar los derechos del alumnado.
2. Para la revisión, si el responsable de la prueba no puede aportar la constancia documental, el tribunal la resolverá sin ésta, sobre la base de las alegaciones del solicitante y de los informes presentados.
3. El tribunal de revisión no puede revisar ni analizar las materias preguntadas en la prueba ni su conveniencia, sino el contenido de las respuestas y su adecuación y calidad.
4. Las decisiones del tribunal son recurribles al Rector, en el plazo de un mes.
5. Si se produjeran diversas solicitudes de revisión de una misma asignatura, el director del Departamento o Instituto responsable del programa de Doctorado nombrará un único tribunal revisor. También podrá optarse por un único tribunal cuando haya diversas solicitudes de revisión de diferentes asignaturas. En este supuesto, el número de miembros del tribunal será de cinco, dos de los cuales actuarán como ponentes, y se adoptará la denominación de "comisión".
6. Difusión y publicidad máximas.

## Capítulo XII

### Homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior al título de doctor español.

#### Sección Primera. Disposiciones generales

##### 95. Objeto de la normativa.

Esta normativa regula las condiciones y el procedimiento para la homologación de títulos extranjeros de educación superior a:

a) Al actual título y grado de Doctor, mientras no se produzca su sustitución por lo previsto en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, que regula los estudios universitarios oficiales de postgrado.

b) Los títulos oficiales de Doctor regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

##### 96. Ámbito de aplicación.

Esta normativa se aplica a:

a) La homologación de títulos extranjeros de educación superior, los estudios de los cuales se hayan cursado en universidades o instituciones de educación superior radicadas fuera de España.

b) La homologación de títulos extranjeros de educación superior, los estudios de los cuales se hayan cursado total o parcialmente en España en centros debidamente autorizados por las Administraciones españolas competentes.

##### 97. Exclusiones.

1. No se puede concedir la homologación de títulos obtenidos de conformidad con sistemas educativos extranjeros respecto de los:

a) Títulos y diplomas propios, que les universidades imparten de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Títulos españoles, los planes de estudio de los cuales se hayan extinguido o que aún no estén implantados del todo, al menos en una universidad española.

2. No son objeto de homologación los títulos o estudios extranjeros siguientes:

a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.

c) Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, totalmente o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la autorización preceptiva para impartir estas enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero, la homologación del cual se pretende, no estén efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con el que señala el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, cuando estas circunstancias afecten sólo a una parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en las circunstancias mencionadas pueden ser objeto de convalidación, si ha lugar.

c) Los títulos que ya hayan sido homologados en España.

## **Sección Segunda. Inicio del procedimiento**

### **98. Presentación de solicitudes.**

1. El procedimiento se inicia por solicitud del interesado, dirigida al rector de la Universidad, presentada en la Gestión Académica de la Escuela de Postgrado de la UAB, en cualquier punto del Registro General de la Universidad o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

2. Las solicitudes se han de ajustar al modelo que elabore la Universidad.

3. No se puede solicitar la homologación de manera simultánea en más de una universidad. El título extranjero que haya sido objeto de homologación no podrá ser sometido nuevamente al trámite de homologación en otra universidad. No obstante, cuando la homologación sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española diferente.

### **99. Documentos preceptivos.**

Las solicitudes han de ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado acreditativo de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).

b) Copia compulsada del título del que se solicita la homologación o de la certificación acreditativa de su expedición.

c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de postgrado, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, el programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la dedicación horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.

d) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano o catalán con indicación de los miembros del Jurado y calificación, así como un ejemplar de la tesis en el idioma en que se defendió.

e) Acreditación de haber abonado el importe establecido en el artículo 104.

f) Declaración responsable de no haber homologado el título en España, de no haber solicitado la homologación del mismo título en otra universidad de forma simultánea y de no haber obtenido la convalidación de los estudios correspondientes al título del que se solicita la homologación para continuar estudios en España.

### **100. Documentación complementaria.**

El órgano instructor puede requerir, además, otros documentos que considere necesarios para:

- a) La acreditación de la equivalencia entre la formación que conduce a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título de doctorado español con el que se pretende homologar incluyendo, si ha lugar, los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título del que se solicita la homologación
- b) la certificación de la Universidad o del órgano competente en el país de origen, donde se indique que el título tiene validez oficial en su país y que está integrado en su sistema educativo o que tiene el reconocimiento como equivalente a aquellos estudios.

### **101. Requisitos de los documentos**

Los documentos expedidos en el extranjero han de cumplir los requisitos siguientes:

a) Han de ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Han de presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, por medio de la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Han de ir acompañados, si ha lugar, de la correspondiente traducción oficial al castellano o catalán. No es necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.

## **102. Aportación de copias compulsadas.**

La documentación se compulsará en el momento de entregar la solicitud. A estos efectos, los interesados han de aportar los originales con una fotocopia, que una vez compulsada quedará en el expediente, siéndole devuelto el original inmediatamente al interesado.

## **103. Verificación de los documentos.**

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor puede efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

## **104. Precio.**

1. El interesado ha de abonar el importe correspondiente a la iniciación del procedimiento de homologación aprobado por el órgano competente. La justificación del abono de este importe es requisito necesario para la tramitación del expediente.

2. El pago se ha de efectuar en la entidad bancaria y cuenta corriente indicados en el modelo de solicitud mediante ingreso en caja, o bien con tarjeta bancaria en la Gestión Académica de la Escuela de Postgrado.

Cuando el pago se efectue mediante ingreso en caja, en la solicitud ha de figurar el sello de la entidad bancaria en el apartado reservado para esta finalidad y el importe, los cuales son acreditativos de su abono. Su falta determina la no tramitación de la solicitud, salvo que el pago se efectue con tarjeta bancaria.

3. En ningún caso el pago de este importe substituye el trámite de presentación de la solicitud delante de la Universidad en la forma que preve el artículo 98.

### **Sección Tercera. Instrucción del procedimiento.**

#### **105. Órganos responsables.**

Los actos de instrucción se realizan de oficio por la Gestión Académica de la Escuela de Postgrado y se someten a las previsiones correspondientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **106. Informes.**

1. La resolución sobre la homologación se ha de adoptar previo informe motivado de la Comisión de Doctorado.

2. Para que la Comisión pueda emitir el informe antes mencionado, deberá contar con la propuesta del coordinador del programa de doctorado y del director del órgano responsable del programa y con el visto bueno de la Comisión ejecutiva del órgano responsable del mencionado programa.

3. El rector puede designar comités técnicos por ámbitos de conocimiento para analizar e informar las solicitudes.

#### **107. Criterios para la homologación a título.**

1. Las resoluciones sobre homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos españoles de doctorado se han de adoptar examinando la formación adquirida por el alumno y teniendo en cuenta:

a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios que conducen a la obtención del título extranjero y para el acceso al título de doctorado español.

b) La duración y carga horaria del período de formación necesario para la obtención del título extranjero del que se pretende la homologación.

c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título de doctorado español al que se solicita la homologación.

d) Los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.

2. Cuando la formación correspondiente al título español esté armonizada en virtud de directivas comunitarias, la homologación exigirá el cumplimiento de los requisitos que prevén las respectivas directivas.

### **108. Criterios para la homologación a grado académico.**

Las resoluciones sobre homologación de títulos extranjeros de educación superior a grado académico español de doctorado se han de adoptar teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) La correspondencia entre los niveles de acceso académicos requeridos para el acceso a los estudios que conducen a la obtención del título extranjero y para el acceso al grado académico español del que se trate.

b) La duración y carga horaria del período de formación necesario para la obtención del título extranjero del que se pretende la homologación.

c) La correspondencia entre el grado académico de los estudios que conducen a la obtención del título extranjero y el correspondiente grado académico español al que se solicita la homologación.

### **109. Homologación de títulos oficiales de educación superior expedidos en un Estado miembro de la Unión Europea.**

Cuando se solicite la homologación de un título correspondiente a estudios realizados de conformidad con sistemas educativos de países de la Unión Europea a un grado académico español, la resolución de homologación ha de tener en cuenta únicamente el criterio establecido en el apartado c) del artículo 108.

### **110. Excepciones a la necesidad de propuesta del órgano responsable del programa.**

La Comisión de doctorado podrá informar sin necesidad de contar con la propuesta regulada en el artículo 106.2, en los supuestos siguientes:

a) Cuando concurra alguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 97.

b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

## **Sección Cuarta. Resolución del procedimiento.**

### **111. Resolución.**

El rector ha de adoptar una resolución motivada favorable o desfavorable a la homologación solicitada que será notificada al interesado.

### **112. Plazo.**

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Universidad.

2. La falta de resolución expresa en el plazo indicado permite entender como desestimada la solicitud de homologación.

### **113. Credenciales.**

1. La concesión de la homologación se acredita mediante la oportuna credencial expedida por el rector en catalán y castellano, de acuerdo con el modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, así como las demás especificaciones técnicas fijadas.

2. Con carácter previo a su expedición, la Universidad comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro nacional de títulos.

3. La credencial podrá ser recogida por el propio interesado o por alguna otra persona que cuente con la autorización expresa del interesado siempre que acredite su identidad y acompañe una copia compulsada del documento acreditativo de la identidad del interesado.

4. La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha que se haya concedido y expedido la correspondiente credencial, los mismos efectos del título o grado de doctor español con el que se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

5. Esta homologación no implica, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de grado o nivel académico equivalente que posea el interesado.

### **DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, emitidas por órganos de la UAB, referidas a las materias que se regulan en este texto refundido, que no se establezcan expresamente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La regulación de la mención de “doctor europeo” será aplicable, en la medida que sea posible, a aquellas tesis doctorales leídas con anterioridad a la aprobación de esta normativa, si cumplen los requisitos que esta normativa preve y si el interesado o la interesada solicita la mención. La solicitud ha de ir acompañada de la documentación acreditativa y se ha de dirigir a la Comisión de Doctorado. En el caso que la resolución de la Comisión de Doctorado sea favorable, sólo se expedirá el diploma acreditativo de la mención de “doctor europeo”.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Las modificaciones del Capítulo VIII referentes a los premios extraordinarios de doctorado, aprobadas por el Consejo de Gobierno en fecha 14-07-2005, serán de aplicación a las tesis defendidas durante el curso académico 2004-2005 y posteriores. Los premios correspondientes a las tesis defendidas en cursos anteriores deberán ser adjudicados antes del fin del curso académico 2005-2006, de acuerdo con los criterios vigentes anteriormente (“Cada Departamento o Programa podrá otorgar un premio por cada ocho tesis defendidas”). Excepcionalmente, si después de acumular todas las tesis de los cursos académicos anteriores no se llegase al mínimo de 8, se podrá dar un premio extraordinario.

En caso de que un órgano o programa no haya resuelto los premios extraordinarios de las tesis anteriores al curso 2004-2005 durante el curso 2005-2006, se considerará que renuncia a la concesión de los premios anteriores.